



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 546, 2015

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscales instructores titular y suplente

FECHA : 26 de octubre de 2015

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la institución, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

Con fecha 30 de julio de 2013, en el marco del Subprograma Sectorial de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental en el proyecto Relleno Sanitario el Retamo-Talca, cuyo titular es Rellenos Sanitarios del Maule S.A. (en adelante, RESAM S.A.). Este proyecto cuenta con dos resoluciones de calificación ambiental: (i) "Relleno Sanitario El Retamo - Talca", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 4 de 09 de enero de 2002, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, RCA N° 4/2002), que acogió el recurso de reclamación presentado en contra de la Resolución Exenta N° 143 de 25 de junio de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, la que había calificado desfavorablemente el EIA; (ii) "Ajustes de Funcionamiento del Relleno Sanitario El Retamo - Talca", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 12 de 09 de enero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, RCA N° 12/2007).

A la actividad de fiscalización señalada en el párrafo anterior concurrió conjuntamente personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud y del Servicio Agrícola Ganadero, ambos de la Región del Maule. De los resultados y conclusiones de dicha inspección se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, disponible en el expediente DFZ-2013-788-VII-RCA-IA, el cual fue remitido a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.

Con fecha 12 de enero de 2005, la Superintendencia de Servicios Sanitarios dictó la Resolución Exenta N° 123 (en adelante, Res. Ex. SISS N° 123/2005) la que aprobó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos del Relleno Sanitario el Retamo de Talca. Con fecha 11 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 117 de la SMA, la cual, entre otras cosas, fija las condiciones que los establecimientos que descargan RILes deben seguir para informar sus autocontroles.

RESAM S.A. ha remitido a esta Superintendencia los autocontroles periódicos asociados Res. Ex. SISS N° 123/2005 para el periodo de tiempo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2014. La División de Fiscalización de la SMA realizó el análisis de dichos autocontroles, cuyos resultados y conclusiones constan en los siguientes expedientes elaborados por dicha División: DFZ-2013-3653-VII-NE-EI; DFZ-2013-3930-VII-NE-EI; DFZ-2013-5000-VII-NE-EI; DFZ-2013-5069-VII-NE-EI; DFZ-2013-4359-VII-NE-EI; DFZ-2013-6837-VII-NE-EI; DFZ-2013-4684-VII-NE-EI; DFZ-2013-5105-VII-NE-EI; DFZ-2013-6733-VII-NE-EI; DFZ-2014-911-VII-NE-EI; DFZ-2014-1489-VII-NE-EI; DFZ-2014-2063-VII-NE-EI; DFZ-2014-2762-VII-NE-EI; DFZ-2014-3061-VII-NE-EI; DFZ-2014-6142-VII-NE-EI; DFZ-2014-5308-VII-NE-EI; DFZ-2014-5878-VII-NE-EI; DFZ-2015-700-VII-NE-EI; DFZ-2015-1790-VII-NE-EI; DFZ-2015-2062-VII-NE-EI; DFZ-2015-2922-VII-NE-EI; DFZ-2015-3481-VII-NE-EI; DFZ-2015-3495-VII-NE-EI. Estos expedientes fueron remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.

Atendido lo anterior, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a Bastián Pastén Delich y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a Benjamín Muhr Altamirano.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos y, así mismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si, a su juicio, existiere mérito para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Marie Claude Plumer Budin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Bastián Pastén Delich
- Benjamín Muhr Altamirano

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

IJ / SVCE C
PHG / D/SVC/EVC
N°01-05 - 5145



APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR EL RELLENO SANITARIO EL RETAMO DE TALCA DE LA EMPRESA RELLENOS SANITARIOS DEL MAULE S.A, UBICADO EN SECTOR HUILLIBORGOA, FUNDO EL RETAMO SIN, COMUNA DE TALCA, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

SANTIAGO, 12 ENE 2005

VISTO :

Lo dispuesto en la Ley N°18.902, modificada por la Ley N°19.821; el D.S. SEGPRES N°90/00, la Resolución de COREMA Región del Maule N°0143 del 25 de junio de 2001, que calificó ambientalmente el proyecto "Relleno Sanitario El Retamo - Talca, comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule"; el D.S. MOP N°898/96; la Resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO :

Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición en cuerpos y masas de agua superficiales, según lo establecido en el Art. 11° letra B de la Ley 18.902.

Que mediante Resolución COREMA Región del Maule N°143, del 25 de junio de 2001, fue calificado ambientalmente el proyecto "Relleno Sanitario El Retamo - Talca, comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule".

Que, la empresa Rellenos Sanitarios del Maule S.A. cumplió con informar el inicio de la operación del sistema de tratamiento de Riles de su Relleno Sanitario El Retamo de Talca, a través del documento "Formato de aviso sistema de tratamiento de riles propio".

RESUELVO :

- 123

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA

1. **APRUEBASE** el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos del Relleno Sanitario El Retamo de Talca, de la empresa Rellenos Sanitarios del Maule S.A., ubicado en el sector de Huilliborgoa, Fundo El Retamo s/n, comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule.
2. En el tratamiento y descarga de su efluente, así como en el control de sus niveles de emisión, el Relleno Sanitario El Retamo de Talca deberá someterse especialmente a las condiciones establecidas en el Decreto Supremo MOP N°90/00, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos

a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”, publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo del 2001

3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos y químicos conforme a lo que a continuación se detalla:

3.1 Muestreo: Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado en un punto justo antes que el efluente sea descargado al Canal Sur Oriente.

3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia (muestras/mes)
pH	-	6,0 – 8,5	puntual	4
Temperatura	°C	35	puntual	4
Caudal	m ³ / día	50	-	4
Aceites y Grasas	mg/L	20	compuesta	1
Aluminio	mg/L	5	compuesta	1
Arsénico	mg/L	0,5	compuesta	1
Boro	mg/L	0,75	compuesta	1
Cadmio	mg/L	0,01	compuesta	1
Cianuro	mg/L	0,2	compuesta	1
Cloruros	mg/L	400	compuesta	1
Cobre Total	mg/L	1	compuesta	1
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	1000	puntual	4
Índice de Fenol	mg/L	0,5	compuesta	1
Cromo hexavalente	mg/L	0,05	compuesta	1
DBO ₅	mg/L	35	compuesta	1
Fósforo	mg/L	10	compuesta	1
Fluoruro	mg/L	1,5	compuesta	1
Hidrocarburos fijos	mg/L	10	compuesta	1
Hierro Disuelto	mg/L	5	compuesta	1
Manganeso	mg/L	0,3	compuesta	1
Mercurio	mg/L	0,001	compuesta	1
Molibdeno	mg/L	1	compuesta	1
Níquel	mg/L	0,2	compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	compuesta	1
Pentaclorofenol	mg/L	0,009	compuesta	1
Plomo	mg/L	0,05	compuesta	1
Poder Espumógeno	mm	7	compuesta	1
Selenio	mg/L	0,01	compuesta	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	compuesta	1
Sulfatos	mg/L	1000	compuesta	1
Sulfuros	mg/L	1	compuesta	1
Tetracloroetano	mg/L	0,04	compuesta	1
Tolueno	mg/L	0,7	compuesta	1
Triclorometano	mg/L	0,2	compuesta	1
Xileno	mg/L	0,5	compuesta	1
Zinc	mg/L	3	compuesta	1

- a) Muestras puntuales: Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL.

- b) Muestras compuestas: Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.
- c) Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Tabla N°1 de la Norma D.S. SEGPRES N°90, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Cuerpos de aguas fluviales sin capacidad de dilución.

3.3 Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a "Calidad de agua- Muestreo- Guía sobre técnicas de muestreo y la Guía sobre la preservación y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

3.4 Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

- 4. Esta Superintendencia instruyó, a través de Res. SISS N°1527/01, que a partir del 1° de Julio del año 2002 sólo aceptará como válidos, para la verificación del cumplimiento de la normativa del sector sanitario en cuanto al control del agua potable, las aguas residuales y los resultados del Procedimiento para la Calificación de Establecimientos Industriales, los análisis elaborados por Laboratorios acreditados por esta Superintendencia o el Instituto Nacional de Normalización. La lista de Laboratorios acreditados por esta Superintendencia o por el Instituto Nacional de Normalización se encuentra en la página web www.siss.cl.

Considerando que el programa de monitoreo o autocontrol, establecido en la presente resolución tiene como objetivo que la propia industria conozca y evalúe las descargas de su sistema de tratamiento, para que adopte oportunamente las medidas correctivas en forma previa al requerimiento de esta Superintendencia, Rellenos Sanitarios del Maule S.A., deberá realizar lo siguiente:

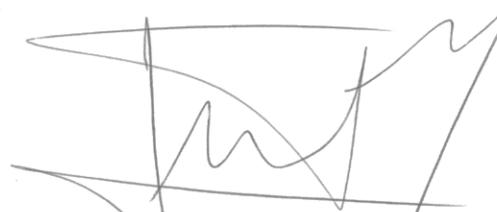
- a) En cuanto a la evaluación de los resultados de autocontrol, este se deberá realizar con los monitoreos registrados durante el trimestre que informa tomando como referencia la tolerancia establecida en la normativa de emisión asociada a las descargas de Riles a aguas marinas y continentales superficiales, esto es, el numeral 6.4.2 del D.S. SEGPRES N°90/00.
- b) Los resultados del autocontrol deberán informarse cada tres meses a esta Superintendencia. El primer informe de la industria deberá remitirse antes del 30 de abril de 2005 con los análisis efectuados hasta marzo de 2005. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 18.902/90, la Superintendencia podrá modificar las fechas de envío de los referidos monitoreos, previa resolución respectiva.

Esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis del monitoreo de efluentes y la evaluación de los mismos según el formato que se adjunta, el que deberá ser firmado por el representante legal de la industria o la persona que la represente, ante esta Superintendencia.

El mencionado formato consta de dos campos; uno relacionado con los resultados del monitoreo y otro, relacionado con la evaluación del mismo. En el primer campo sólo deberán registrarse, para cada mes de control, los valores máximos de cada uno de los parámetros contaminantes analizados. En el segundo campo, deberá registrarse el número de parámetros contaminantes que efectivamente fueron analizados y, seguidamente por cada parámetro analizado, el número de veces que los mismos excedieron los límites máximos exigidos en la presente resolución de monitoreo.

- c) Rellenos Sanitarios del Maule S.A., no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, sino que estos deberán archivarlos ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, todas las veces que este lo requiera.
 - d) El informe de monitoreo o autocontrol, deberá remitirse en medio escrito o en diskette en formato excel año '95, '96 o '97 o vía internet a la Ingeniero Civil Químico, Srta. Elba Vargas C., e-mail evargas@siss.cl, Fono: 3824031. Si la industria se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo de efluentes, por procesos detenidos por ejemplo, deberá informarlo oportunamente a esta Superintendencia. Posteriormente en la fiscalización de la industria, se comprobará la veracidad de la información, solicitando el listado de producción de los meses que no fueron evaluados.
 - e) En el caso que la industria no remita el informe de autocontrol, o no cumpla los límites máximos permitidos en la descarga del efluente, de acuerdo al criterio de autoevaluación señalado en el punto (a), por dos trimestres consecutivos, sin haber comunicado oportunamente a esta Superintendencia las razones o las acciones pertinentes para dar estricto cumplimiento a la presente resolución, se podrá iniciar un procedimiento de sanción por el incumplimiento señalado. Lo anterior, sin perjuicio de aplicar en su caso, lo establecido en el numeral 6.4.2 del D.S. SEGPRES 90/00.
5. La presente autorización, no exime Rellenos Sanitarios del Maule S.A., de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos, tales como la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.
 6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los puntos anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.
 7. Póngase esta Resolución en conocimiento de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., con copia a la Ilustre Municipalidad de Talca, al Ministerio de Salud, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, y a la CONAMA Región del Maule.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS SANITARIOS